

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ANDALUCÍA

Versión: 1

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Manuel Forastero García del Olmo	Rafael Sánchez Trujillo	Rafael Olvera Porcel
Jefe de la Sección de Control Integrado	Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal	Director General de la Producción Agrícola y Ganadera
Fecha: 01/03/2018	Fecha: 01/03/2018	Fecha: 01/03/2018

Código:64oxu686DVX7QG4cHKGy0Q88DFb2Hu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	01/03/2018
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
ID. FIRMA	64oxu686DVX7QG4cHKGy0Q88DFb2Hu	PÁGINA	1/1

HOJA DE CONTROL

Título	MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ANDALUCÍA		
Autores			
Versión/Edición	V 1	Fecha Versión	01/03/2018
Aprobado por	Rafael Olvera Porcel	Fecha Aprobación	
	Director General de la Producción Agrícola y Ganadera	Nº Total Páginas	29

CONTROL DE DISTRIBUCIÓN

Centro	Conocimiento/cumplimiento
Servicio de Sanidad Vegetal, DGPAG	Cumplimiento
Departamentos de Sanidad Vegetal	Cumplimiento
Delegaciones Territoriales de la CAPDER	
Entidades de certificación de producción integrada	Cumplimiento
Operadores de producción integrada	Cumplimiento

ÍNDICE

1. Antecedentes y objeto	4
2. Normativa de referencia	4
3. Definiciones	4
4. Requisitos generales	6
5. Informe de auditoría	6
5.1. Auditoría previa	7
5.2. Auditoría de inicio de campaña	7
6. Servicios técnicos	7
6.1. Titulación	8
6.2. Formación	8
6.3. Convalidación.....	8
6.4. Funciones	8
6.5. Relación contractual.....	9
7. Entidades de Certificación de Producción Integrada	9
8. Parcelas y recintos de la explotación	10
9. Proceso de inscripción y modificación en el Registro de PI de Andalucía	11
10. Tramitación a través de la aplicación PRIN Web	12
10.1. Estados de tramitación de la sección de producción integrada del registro	12
10.2. Proceso de inscripción en la sección de producción integrada	13
10.3. Proceso de modificación de datos inscritos	16
11. Modificaciones en el registro con posterioridad a la resolución	17
12. Bajas en la sección de producción integrada del registro	17
12.1. Cancelaciones y bajas en el registro de operadores	17
12.2. Baja definitiva del operador	17
13. Efecto de instrucciones anteriores	18
14. Anexos	19

1.- Antecedentes y objeto

Se trata de desarrollar con el presente manual ciertos requisitos en el proceso de gestión del Registro de Producción Integrada de Andalucía para la obtención de productos, estableciéndose una unificación de los criterios a aplicar en todas las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

2.- Normativa de referencia

La normativa que regula la producción integrada en Andalucía es la siguiente:

- Real Decreto 1201/2002 de 20 de noviembre por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Decreto 245/2003, de 2 de septiembre por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Decreto 7/2008, de 15 de enero, de modificación del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Decreto 63/2012, de 13 de marzo, de modificación de varios Decretos en materia agroalimentaria y buceo profesional, de la Consejería de Presidencia.
- Reglamentos Específicos de producción integrada de los distintos cultivos, aprobados mediante distintas Ordenes de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

3. Definiciones

- **DECLARACIÓN RESPONSABLE:** Es el documento suscrito por las personas o entidades interesadas en actuar en producción integrada en el que comunican su intención de iniciar la actividad para ser inscritas en el Registro de Producción Integrada de Andalucía, y mediante el que manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio; los aludidos requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Además, se compromete a entregar todos los documentos, si fueran requeridos por la Administración.
- **ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN:** Aquellas entidades acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para realizar las funciones de control y certificación a las que debe estar

sometida la producción para que los productos obtenidos puedan ser distinguidos con una identificación de garantía de producción integrada (Capítulo III del Real Decreto 1201/2002).

- **FICHA REGISTRAL:** Recoge los datos básicos del Operador de Producción Integrada, las actividades que se desarrollen en producción integrada, así como las autorizaciones concedidas por las Entidades de Certificación.
- **OPERADOR DE PRODUCCIÓN INTEGRADA:** Toda persona física o jurídica, titular de una empresa, que obtenga, manipule, elabore, envase, etiquete, almacene o comercialice productos agrarios en las condiciones establecidas para la producción integrada.
- **PARCELA AGRÍCOLA:** Superficie continua de terreno dedicada a un mismo cultivo y declarada como tal en el Registro de Producción Integrada de Andalucía.
- **PRIN:** Aplicación informática de uso interno en la Administración para la gestión del Registro de producción integrada de Andalucía.
- **PRIN WEB:** Aplicación informática web para la comunicación y consulta por parte de los operadores de producción integrada de toda la información necesaria para el mantenimiento del Registro, así como por parte de las entidades de certificación de producción integrada. La dirección de Internet de la aplicación es:

<https://ws142.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/prin/>

Para una información más detallada sobre el manejo de PRIN web se puede consultar el manual de la aplicación, así como videotutoriales sobre el funcionamiento de la misma en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el enlace:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaydesarrollorural/areas/agricultura/sanidad-vegetal/paginas/produccion-integrada-atrías-registro-prinweb.html>

- **RECINTO SIGPAC CERTIFICADO:** al finalizar el ciclo de cultivo, para aquellos recintos declarados por el operador e inscritos en el Registro, se realizará por parte de la Entidad de Certificación una revisión de todos ellos y se informará de cuales de ellos han alcanzado la certificación favorable en producción integrada para la campaña de que se trate.
- **REGISTRO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ANDALUCÍA:** Registro creado por el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, en el que se inscribirán los datos de identificación y actividades realizadas por las personas y entidades operadoras de control o producción integrada.
- **SERVICIO TÉCNICO COMPETENTE EN PRODUCCIÓN INTEGRADA:** Son las personas físicas o jurídicas que presten servicios técnicos de asistencia en producción integrada y que cuenten, al menos, con una persona con titulación universitaria de grado medio o superior, en cuyo plan de estudios de su especialidad académica se incluya la producción agraria, pudiéndose acreditar tales conocimientos por cursos específicos de postgrado con una carga lectiva de al menos 250 horas en técnicas de producción agrícola y técnicas de lucha integrada.
- **UNIDAD HOMOGÉNEA DE CULTIVO (U.H.C.):** para un mismo cultivo, aquella agrupación de varias parcelas agrícolas, pertenecientes a uno o a varios productores que, con similares características agronómicas, permiten la aplicación de técnicas culturales y de cultivo similares, siendo susceptibles de un manejo agrupado por parte del servicio técnico competente. Su delimitación deberá estar técnicamente justificada mediante informe que tendrá que ser supervisado y aprobado por el Departamento de Sanidad Vegetal correspondiente.

4. Requisitos generales

Cualquier persona que esté interesada en realizar producción integrada en su explotación, tendrá que figurar inscrita en el **Registro de Producción Integrada de Andalucía**. La inscripción en dicho registro es requisito previo obligatorio para el ejercicio de la actividad como operador de producción integrada, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 245/2003, de manera que cualquier superficie que no se encuentre en el Registro, no puede optar a ninguno de los beneficios previstos para este tipo de producción.

Para ello, el operador debe presentar la solicitud de alta en la actividad mediante una declaración responsable (artículo 5 del Decreto 63/2012), según el punto 9 de este Manual.

En cuanto a su estructura, el Registro de producción integrada consta de dos secciones:

- Sección de Control Integrado: donde se inscribirán los operadores de control integrado.
- Sección de Producción Integrada: donde se inscribirán los operadores de producción integrada.

En cuanto a los datos que contiene, de acuerdo con el artículo 6 de la orden de 13 de diciembre de 2004, para cada operador de producción integrada se dispondrá una **ficha registral** que deberá contar con una serie de datos, de los cuales, éste **tendrá que aportar** los siguientes, y que determinan el proceso de inscripción (artículo 8.3.a) de la Orden de 13 de diciembre de 2004:

- Informe de Auditoría previa: según se detalla en el punto 5 del presente Manual.
- Datos del titular: nombre, razón social y número de identificación fiscal del operador.
- Inscripción o modificación: indicar si se trata de una declaración para la inscripción o para la modificación de los datos ya inscritos.
- Servicios técnicos: nombre o razón social, NIF, composición, tipo, titulación y cursos de formación, relación contractual con la empresa, relación de parcelas asociadas a cada técnico con indicación de su superficie; todo ello según se detalla en el punto 6 del presente Manual
- Entidad de Certificación autorizada: según se detalla en el punto 7 del presente Manual.
- Datos referentes a parcelas y cultivos: fechas de siembra o plantación, conformación de las UHCs, cultivo y variedad de las UHCs; según se detalla en el punto 8 del presente Manual.
- Referencias SIGPAC: datos y ubicación de la explotación agrícola, con la relación de parcelas de producción integrada y la referencia SIGPAC de todos los recintos que la componen.

5. Informe de auditoría

Según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 63/2012, de 13 de marzo, las personas y entidades operadoras deberán estar en condiciones de producir o comercializar de acuerdo con los sistemas de producción integrada, lo que se acreditará mediante una auditoría realizada por una entidad de certificación acreditada (punto 7 del presente Manual).

5,1, Auditoría previa (en la fase de inscripción)

La entidad de certificación llevará a cabo una auditoría previa a la inscripción en el registro, anterior a la fecha de presentación de la declaración responsable de inicio de actividad (punto 9 de este Manual), que deberá incluir la comprobación de los siguientes contenidos (detallados en Anexo VII), según el tipo de operador:

- Operador individual:
 - Configuración y adecuación de la explotación a SIGPAC, para lo que requerirá al operador la relación de recintos SIGPAC sobre los que pretende realizar su actividad.
 - Definición de las UHCs. En el caso que el reglamento específico del cultivo las contemple, se comprobará que se encuentran correctamente definidas y justificadas técnicamente.
 - Disposición de Servicio Técnico Competente según la superficie y localización de las explotaciones, así como su relación contractual, titulación y formación, comprobando disponibilidad del personal contratado para la fecha de comienzo de actividad del cultivo.
- Operador API: Además de las comprobaciones mencionadas para un operador individual, deberá comprobarse:
 - Posee la superficie mínima de cultivo (al menos el 25% o 15% en el caso de zonas desfavorecidas) de la superficie máxima establecida en el reglamento específico del producto correspondiente, y de productores (al menos 5) para poder constituirse.
 - Dispone, en su caso, de un sistema de auditoría interna documentado para la realización a todos sus productores de, al menos, una auditoría ordinaria por ciclo productivo.
 - Normas internas donde se prevea el régimen disciplinario de las personas o entidades productoras pertenecientes a dicha API, en relación con las obligaciones derivadas del cumplimiento del sistema de producción integrada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 7/2008 de 15 de enero.

5,2, Auditoría de inicio de campaña (en la fase de modificaciones anuales)

La entidad de certificación llevará a cabo una auditoría de inicio con anterioridad a la presentación de la declaración anual de modificación de datos del operador (punto 9 de este Manual), que deberá incluir la comprobación de los contenidos detallados en el Anexo VII), según el tipo de operador.

6. Servicios técnicos

Los requisitos que debe cumplir el servicio técnico se establecen en el artículo 29 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, según el cual la composición del servicio técnico competente estará en proporción a los operadores a lo que preste asistencia, teniendo en cuenta los límites establecidos en los Reglamentos Específicos de los productos y la dispersión de las explotaciones.

El requisito de cualificación técnica se entenderá cumplido cuando se posea la titulación universitaria a que hace referencia el apartado g) del artículo 2 del Decreto 245/2003 y se supere el curso de formación en producción integrada cuyas características y contenidos se desarrollan en el artículo 30 de la Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 2004.

6.1, Titulación

El servicio técnico estará formado por al menos:

- Un técnico titulado universitario de grado medio o superior en cuyo plan de estudios de su especialidad académica se incluya la **producción agraria**, que ejercerá como Director Técnico y, en su caso,
- Un número variable de técnicos auxiliares de campo, que podrán ser titulados universitarios de grado medio o superior en cuyos planes de estudio se incluyan algunas de las áreas formativas de técnicas de producción agrícola ó técnicas de lucha integrada en la fase de obtención de productos agrícolas, ó que posean la titulación de técnico de Formación Profesional Específica agraria.

No obstante, el requisito de titulación también se podrá acreditar mediante cursos específicos de postgrado impartidos por centros universitarios que posean planes de estudios que incluyan la producción agraria entre sus especialidades académicas. La carga lectiva **acreditable** será de, al menos, **250 horas** en las áreas siguientes:

- Técnicas de producción agrícola.
- Técnicas de lucha integrada en la fase de obtención de productos agrícolas.

6.2, Formación

Todos los componentes del servicio técnico competente tendrán que realizar, con carácter previo a la prestación del servicio, un curso de formación en producción integrada que tendrá una carga lectiva total de 60 horas y que estará impartido por el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA). En el caso de que se haya superado un curso para un determinado cultivo y quisiera hacerse otro para otro cultivo, sólo será necesario realizar el módulo específico y el programa de prácticas de éste, debiendo superar la prueba de evaluación correspondiente.

El diploma del curso de formación para técnicos habilitará para llevar a cabo las funciones que les correspondan como responsables en producción integrada del cultivo que hayan cursado, siempre que posean la titulación requerida para ello. Este aspecto deberá tenerse en cuenta con carácter previo a la inscripción registral del operador.

El requisito de cualificación técnica se entenderá cumplido cuando se posea la titulación universitaria a que hace referencia el apartado g) del artículo 2 del Decreto 245/2003 y se supere el curso de formación en producción integrada cuyas características y contenidos se desarrollan en el artículo 30 de la Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 2004.

6.3. Convalidación

El requisito de formación del punto anterior se entenderá cumplido en aquellos casos en que se haya convalidado dicha formación como técnico de producción integrada según los plazos que estableció la Disposición Transitoria Tercera de la Orden de 13 de diciembre de 2004, y su modificación por la Orden de 24 de octubre de 2005, debiendo aportarse para ello la Resolución favorable de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de dicha convalidación.

6.4. Funciones

El servicio técnico competente estará obligado a realizar el control del proceso de producción que el operador efectúe, siendo responsable de:

- Dirigir y controlar el cumplimiento de las normas y Reglamentos Específicos de Producción Integrada.

- Adoptar medidas correctoras.
- Dirigir la formación del personal que desarrolle las tareas de producción integrada.
- Complimentar el cuaderno de explotación.

El Director Técnico será el responsable de dirigir, de manera permanente, las actuaciones del servicio técnico competente. Asimismo, podrá llevar a cabo las funciones a que se hace referencia en el párrafo anterior.

6.5. Relación contractual

En cuanto a la prestación del servicio, el periodo de contratación deberá ser, como mínimo, y atendiendo al periodo de actividad indicado para cada cultivo en el Anexo II:

- Cultivos anuales:
 - Inicio: debe acreditarse durante el mes de inicio de desarrollo del cultivo, según lo contemplado en el ANEXO II
 - Fin: durante el mes de fin de actividad del cultivo, según lo contemplado en el ANEXO II.
- Cultivos permanentes: la prestación del servicio tendrá lugar durante todo el año.

En todo caso **se deberá acreditar** mediante contrato que el servicio técnico ha sido contratado por el operador para dirigir y controlar el cumplimiento de las normas y Reglamentos Específicos de producción integrada, así como para las demás funciones establecidas anteriormente (artículo 29,5 de la Orden de 13 de diciembre de 2004).

En los casos en que no se haya producido ninguna alteración en lo relativo a los datos que obran en el Registro, no será necesario aportar de nuevo la documentación de la relación contractual con los técnicos ni con la entidad de certificación (punto 10.3.1).

7. Entidades de certificación de producción integrada

Las entidades de certificación serán las encargadas de controlar las actividades de producción integrada de los operadores, según establece el artículo 13 del Decreto 245/2003.

Al objeto de que éstas dispongan en todo momento de la información de sus operadores, relación de recintos de los mismos, bien sea de sus declaraciones en trámite ó ya resueltas y su situación en relación con la certificación, relación de operadores ya certificados, y toda aquella información obrante en el Registro y relativa a la certificación de los requisitos de producción integrada, tendrán acceso, mediante certificado digital, a la aplicación PRIN web, donde podrán consultar los datos de cada uno de los operadores que certifican.

Cada vez que se produzca la inscripción o modificación de datos de los operadores en el registro, la entidad de certificación recibirá una notificación por correo electrónico indicándole este aspecto, de manera que desde ese momento podrá consultar en la aplicación PRIN web las referencias SIGPAC, productores y superficies anotadas en el registro, al objeto de que realicen las auditorías previstas con la información actualizada, para evitar discrepancias entre los datos del registro y los de la entidad de certificación.

La declaración de cuyos recintos la entidad tiene que certificar es, en cualquier caso, la última que haya sido resuelta para cada campaña; hasta que no cierre la certificación de la declaración mediante la opción “cerrar certificación” de la aplicación PRIN web, podrán modificar su decisión cuantas veces quieran; con posterioridad ya no será posible su modificación.

Es sumamente importante que el operador, a la hora de cumplimentar las declaraciones de inicio y modificación de datos, consignent correctamente aquella entidad de certificación que va a llevar a cabo las auditorías para la verificación de los requisitos de producción integrada, pues será la misma la que tenga acceso a sus datos a través de PRIN web y, por tanto, a la posible certificación de los recintos inscritos en el Registro.

Con carácter previo a la presentación de la declaración de inicio de actividad ó modificación de datos del Registro, tal y como establece el artículo 5.2 del Decreto 245/2003, el operador tiene que disponer de una auditoría llevada a cabo por la entidad de certificación; el contenido mínimo de dicha auditoría será el que figura en el punto 5 del presente Manual.

Una vez finalizado el ciclo del cultivo de que se trate las entidades de certificación informarán, según se establece en el artículo 14.5. del Decreto 245/2003, dentro de los dos meses siguientes, de los recintos que hayan sido certificados indicando la superficie objeto de la certificación; todo ello, con el fin de mantener actualizada la superficie certificada en el registro (punto 10.3.1). No obstante, en aquellos casos en que la recolección del cultivo se produzca con anterioridad al final del periodo de actividad previsto en el ANEXO II, al abarcar este un periodo de tiempo mayor para dar cobertura a variedades con distinta duración de su ciclo de cultivo, la entidad de certificación podrá certificar la superficie desde la finalización de la recolección.

Dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, la entidad de certificación remitirá a la Delegación Territorial correspondiente, un informe desarrollado por la misma, por cada uno de los operadores y cultivos de producción integrada.

Si se produjera alguna inclusión al registro después de la certificación de la entidad correspondiente, en función de lo previsto en el punto 10, la Delegación Territorial será la encargada de señalar, en su caso, la certificación de la superficie en cuestión a la vista del informe favorable de la entidad de certificación.

8. Parcelas y recintos de la explotación

El uso de los recintos SIGPAC declarados por el operador tendrá que coincidir siempre con el requerido para el cultivo solicitado. Cuando el operador incluya los recintos SIGPAC que van a configurar su explotación, estos serán validados frente a la publicación de SIGPAC en vigor en ese momento; si el uso que figura en SIGPAC no es adecuado para el cultivo en producción integrada, o la superficie declarada es superior, la validación no será favorable, en cuyo caso el operador tiene dos opciones:

- Eliminar el registro para posibilitar la validación de la declaración y su posterior firma y tramitación.
- En el caso de que se hayan producido alegaciones a SIGPAC, marcar el recinto como “si” alegado en la aplicación, de manera que ese recinto no es validado frente a SIGPAC, permitiendo la firma de la declaración. El recinto queda, en este caso, pendiente de la validación posterior. En este caso es obligatorio aportar la alegación a SIGPAC en formato digital, en la sección “Documentos” del borrador de declaración para cada recinto en esta situación.

En todo caso, un mismo recinto no podrá ser declarado en la misma campaña por más de una persona o entidad operadora, excepto cuando dicho recinto incluya producciones diferenciadas, o cuando declaren cultivos cuyo desarrollo se realice en momentos distintos de la campaña, sin solape de fechas entre ellos.

Cuando el reglamento específico del cultivo contemple la posibilidad de formar la estructura del operador y por tanto del servicio técnico competente en base a UHCs, cuando el operador opte por ella, **deberá incorporar a la solicitud de inscripción o modificación**, un informe en el que se justifique debidamente la conformación de las UHCs de acuerdo a la definición del punto 3 del Manual.

En el caso de un operador inscrito para más de un cultivo, ó para el caso de operadores individuales se permitirá la misma dirección técnica para todos los cultivos.

Mediante auditoría, la entidad de certificación comprobará que las UHCs se encuentran correctamente definidas y justificadas técnicamente (punto 5 del Manual).

El Departamento de Sanidad Vegetal correspondiente, revisará el informe de justificación de las UHCs según se recoge en el punto 10.2.4.1 del Manual.

9. Proceso de inscripción y modificación en el registro de producción integrada de Andalucía (procedimiento general)

El proceso de inscripción constará de las siguientes fases:

- Presentación de la declaración responsable de inicio de actividad y solicitud de alta en la aplicación PRIN web por el operador.

El operador interesado en actuar en producción integrada en Andalucía, presentará junto a la solicitud de alta la aplicación PRIN web, una declaración responsable de inicio de actividad según se describe en el punto 10.2.1., momento desde el cual quedará habilitado para ejercer la actividad de producción integrada.

En cuanto a los plazos para presentar esta declaración de inicio de actividad, se hará, como establece el artículo 8.2 de la Orden de 13/12/2004, con una **antelación mínima de un mes al momento de inicio del período de actividad del cultivo**, según los periodos de desarrollo de cultivos recogidos en al ANEXO II del presente Manual.

En el caso de que el operador posea explotaciones agrarias en más de una provincia, la declaración responsable deberá dirigirse a aquella en la que se concentre la mayor superficie (artículo 8.1 de la Orden de 13/12/2004).

- Cumplimentación de datos una vez asignado n.º de registro y presentación de informe de auditoría previa.

Tras la aceptación de la petición de alta por parte de la Delegación Territorial, el operador tendrá que terminar de cumplimentar los datos de su borrador de declaración, necesarios para el Registro, según establece el artículo 8.3 de la Orden de 13/12/2004: relación de parcelas de la explotación con su referencia SIGPAC, productores, datos referentes al cultivo, NIF/CIF del productor/representante, nombre, razón social y NIF/CIF del operador, entidad de certificación seleccionada, identificación de los servicios técnicos, asociación servicio técnico/productor; **debiendo presentar el informe de auditoría previa.**

La cumplimentación de datos se llevará a cabo según lo indicado en el punto 10.2.3 del Manual.

- Presentación de nueva declaración en los casos de corrección de anomalías y/o errores detectados.

Una vez que los datos aportados sean sometidos al proceso de validación descrito en el punto 10.2.4. del Manual, si se detectara alguna incidencia, se comunicará al operador para que proceda a la preceptiva subsanación en el plazo de 10 días.

Igualmente, la Delegación Territorial podrá requerir al operador inscrito, en cualquier momento, la documentación que considere oportuna a efectos de comprobar y verificar la validez de la totalidad de los requisitos recogidos en la declaración responsable. En el caso de encontrar alguna anomalía

en la mencionada verificación, la Delegación Territorial correspondiente se lo comunicará al operador y le concederá un plazo de 10 días para que subsanen o corrijan dichas anomalías, o aporte la documentación requerida.

Para poder subsanar las incidencias detectadas, el operador debe presentar un nuevo borrador de declaración, de acuerdo con el modelo que figura como ANEXO III del presente Manual, siguiendo lo establecido en los distintos apartados del punto 10.2.5 y 10.3.2.

Con carácter previo a la presentación de la declaración de inicio de actividad ó modificación de datos del Registro, el operador tiene que disponer de una auditoría llevada a cabo por la entidad de certificación; el contenido mínimo de dicha auditoría será el que figura en el punto 5 del presente Manual.

En el caso de que la subsanación no se produjera en tiempo y/o forma, aquellos datos aportados que originaron las incidencias, no serán inscritos en el registro. Si a causa de esta circunstancia la declaración dejara de cumplir con los requisitos mínimos para ser anotada en el Registro, dicha declaración será finalmente desestimada (artículos 22.1.a) y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En cuanto al procedimiento de presentación de las modificaciones anuales del Registro, y con objeto de que el registro esté permanentemente actualizado, cada uno de los operadores inscritos presentarán anualmente, una declaración que como mínimo debe contener los datos SIGPAC actualizados con el año en curso (punto 10.3.1); salvo los operadores inscritos en los cultivos de hortalizas protegidos, lechuga al aire libre y frambuesa y mora que presentarán dos declaraciones al año.

La declaración anual para la actualización del registro se podrá presentar en las fechas recogidas en el ANEXO IV del presente Manual.

Si el operador no presenta declaración de modificación en estos plazos, se considerará que para la campaña en cuestión, no tendrá actividad en producción integrada. La no presentación durante dos campañas consecutivas conllevará la cancelación de la inscripción y la baja en el Registro para esa actividad o para todo el operador, según el caso, previo trámite de audiencia conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Debido a la importancia de disponer del histórico de los servicios técnicos de los operadores para cada uno de los cultivos registrados, es necesario que se presente una declaración cada vez que se produzca cualquier alteración en la composición del mismo.

10. Tramitación a través de la aplicación PRIN Web

La tramitación de la solicitud de inscripción seguirá el esquema desarrollado en el diagrama del ANEXO VI.

10.1.- Estados de tramitación de la sección de producción integrada del registro.

Los diferentes estados en los que se puede encontrar cualquiera de las declaraciones de los operadores que son tramitadas a través de la aplicación PRIN son los siguientes:

En trámite: es el estado inicial que se le asigna a cada una de las solicitudes cuando se incorporan a PRIN, e indica que está pendiente de tramitación.

Resuelta: es el estado en el que quedan las solicitudes una vez que se han hecho todas las comprobaciones pertinentes y éstas han arrojado un resultado satisfactorio, lo que deriva en la resolución favorable de la solicitud mediante Resolución de la Delegación Territorial correspondiente.

Desistida: cuando por la causa que sea, el operador desiste de su solicitud, terminando así la tramitación de la misma. También se pueden encontrar en este estado aquellas solicitudes que, figurando inicialmente en estado de trámite, han llegado a este estado porque el operador ha presentado otra declaración posterior, quedando ésta última en trámite, pues es la última solicitud que entra en plazo la que se considera válida. De esta forma, la información de las solicitudes en estado desistida, no se elimina, sino que queda en el histórico de la aplicación por si fuera necesario consultarla.

Caducada: se encuentran en este estado las solicitudes que, por cualquier causa, adquiere esta condición por caducidad del procedimiento, existiendo la correspondiente Resolución de la Delegación Territorial.

10.2.- Proceso de inscripción en la sección de producción integrada del registro.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 63/2012, una vez presentada la declaración responsable, el interesado podrá actuar en producción integrada, sin perjuicio de que la Delegación Territorial lo inscriba en el Registro.

Siguiendo un orden cronológico, los pasos a seguir para ello son los siguientes:

10.2.1.- Declaración del operador.

Para presentar la declaración responsable, tendrá que hacerlo mediante la aplicación informática PRIN web necesariamente, para cuyo acceso tendrá que disponer de certificado digital.

Se realizará mediante la cumplimentación del modelo del ANEXO I, y una vez firmado éste, el operador solicita al mismo tiempo el alta en la aplicación PRIN web para poder interactuar con la Administración a través de ella, y por otro lado manifiesta su interés en empezar a actuar en producción integrada. La fecha de la firma será la considerada como fecha de solicitud.

10.2.2.- Aceptación / rechazo de la petición de alta por parte de la Delegación Territorial.

La Unidad encargada de la gestión del registro de producción integrada en la Delegación Territorial tendrá que aceptar la petición del operador, momento en el que el operador queda inscrito en el registro con el número asignado, pudiendo realizar producción integrada desde ese momento, según artículo 5 del Decreto 63/2012.

Para dicha aceptación, la Unidad encargada de la gestión del registro en la Delegación Territorial correspondiente recibirá una notificación por correo electrónico avisando de la existencia de una petición de alta en la aplicación PRIN web. Una vez aceptada, la aplicación informática enviará un correo electrónico al operador notificándole este aspecto, quedando éste habilitado para el uso de la aplicación desde ese momento.

En caso de que del análisis del contenido del Anexo I presentado, se derive el incumplimiento de alguno de los requisitos de la declaración responsable, la solicitud será rechazada por la Delegación Territorial.

10.2.3.- Cumplimentación de datos por parte del operador.

Tras la aceptación de la petición de alta por parte de la Delegación Territorial, el operador recibirá una notificación informándole que puede acceder a PRIN web y, una vez en la aplicación, se le mostrará todos aquellos datos y documentos de carácter obligatorio.

Hasta que no se encuentren todos los datos de carácter obligatorio correctamente cumplimentados, así como los documentos adjuntados, no será posible la presentación y firma electrónica del borrador de

declaración. Una vez firmado, el borrador pasa a denominarse “Declaración”, apareciendo en el programa PRIN en estado “En trámite”, pendiente de su tramitación.

Para todo el proceso descrito en este apartado, el operador dispondrá de un plazo de 20 días desde que tiene lugar la inscripción en el Registro. Transcurrido el mismo, sin haberse cumplimentado y firmado el borrador en su totalidad, la Delegación lo requerirá por escrito dando un plazo de 10 días para hacerlo; de no atenderlo, se cancelará la inscripción en el Registro, según lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 63/2012.

10.2.4.- Tramitación de la declaración por la Delegación Territorial.

Una vez firmada la declaración por el operador, la Delegación Territorial tendrá que iniciar la tramitación para proceder a su Resolución. En este proceso los datos aportados serán sometidos a un **proceso de verificaciones y cruces informáticos** al objeto de asegurar su validez y adecuación al sistema de producción. Entre otros, los aspectos que se verificarán serán:

1º) Superficie asignada a cada uno de los componentes del servicio técnico, conforme a lo establecido en los reglamentos específicos y el punto 8 de este Manual.

El Departamento de Sanidad Vegetal correspondiente, revisará el informe de justificación de las UHCs (punto 3 del Manual) y emitirá una valoración que deberá ser favorable para la inscripción del operador; en caso de ser desfavorable, el operador deberá modificar la estructura a partir de las indicaciones del Departamento.

2º) Existencia de recintos duplicados en la misma campaña ó recintos declarados que superan la superficie de SIGPAC, declarados por uno ó por varios operadores;

3º) Recintos alegados a SIGPAC. Aquellos recintos que han sido marcados como “alegados” por el operador tienen un procedimiento particular para su inclusión definitiva en el Registro (punto 8 del Manual). Así, mientras no se compruebe, por parte de la Delegación Territorial, que la alegación ha sido aceptada por SIGPAC, no podrá figurar en la ficha registral del operador. Para ello, se procederá de la siguiente manera:

- Para comprobar si los recintos alegados han sido aceptados por SIGPAC, la Delegación Territorial podrá consultar la aplicación ALEGSIG o bien recabar de los operadores la resolución de SIGPAC. Una vez disponible esta información, a través del tramitador de PRIN (“seguimiento de alegaciones”) se marcarán los recintos como viables o no viables, según el sentido de la resolución de SIGPAC. En el primer caso los recintos pasarán a formar parte de la superficie inscrita o pendiente de inscripción; en el segundo caso se rechazarán. Es importante saber que este proceso de seguimiento y verificación de los recintos alegados solo se puede hacer una vez, debiendo por tanto esperar a tener información de todos ellos, para marcar todos, bien sean viables o no viables.
- Si esta verificación se produce antes de resolver la declaración del operador, en el anexo de dicha Resolución se especificará la situación de los recintos que se marcaron como alegados, esto es, viable o no viable.
- Si se produce cuando la declaración ya está resuelta, una vez finalizada la verificación de todos los recintos, se remitirá al operador mediante correo electrónico un nuevo anexo de Resolución con la situación definitiva. Si además de resuelta, ya se ha producido la certificación de la superficie por parte de la entidad de certificación (punto 10.3.1), la Delegación Territorial será la encargada de grabar como certificada, en su caso, la superficie incorporada al Registro, para lo cual necesitará del informe favorable de la entidad de certificación.

4º) Existencia de duplicidad del personal técnico, incluyendo la comprobación en distintos cultivos.

De cualquier modo, la superficie total ó el número total de UHCs que tenga asignado el personal técnico no podrá superar en ninguna circunstancia el máximo establecido en el Reglamento Específico del cultivo de que se trate, como establece el artículo 29.5 de la Orden de 13/12/2004. En el caso de que la prestación realizada por el personal técnico abarque más de un cultivo, a efectos del cálculo de la superficie ó número de UHCs total asignada para dicho personal técnico, se calculará porcentualmente para cada uno de los distintos cultivos.

5º) Cualificación y formación de los servicios técnicos.

El servicio técnico debe cumplir con los requisitos indicados en el punto 6 del presente Manual.

Debe prestarse especial atención a los periodos de contratación y a la cualificación acreditada por el personal.

Una vez que los datos aportados sean sometidos al proceso de validación descrito en los apartados 1º a 5º, si se detectara alguna incidencia, se comunicará al operador para que proceda a la preceptiva subsanación en el plazo de 10 días.

Igualmente, la Delegación Territorial podrá requerir al operador inscrito, en cualquier momento, la documentación que considere oportuna a efectos de comprobar y verificar la validez de la totalidad de los requisitos recogidos en la declaración responsable. En el caso de encontrar alguna anomalía en la mencionada verificación, la Delegación Territorial correspondiente concederá un plazo de 10 días para que subsanen o corrijan dichas anomalías, o aporte la documentación requerida.

Si para poder subsanar las incidencias detectadas, el operador debe presentar un nuevo borrador de declaración, ésta será tramitada, siguiendo lo establecido en los distintos apartados del punto 10.2.4. Para ello, la declaración que ha dado lugar a las incidencias deberá ser llevada a estado de desistida (punto 10.1). Si en la tramitación de la segunda declaración aparecen de nuevo incidencias, se eliminarán los datos que las originaron y se resolverá la declaración.

En el caso de que dicha subsanación no se produjera en tiempo y/o forma, aquellos datos aportados que originaron las incidencias, no serán inscritos en el registro. Si a causa de esta circunstancia la declaración dejara de cumplir con los requisitos mínimos para ser anotada en el Registro, dicha declaración será finalmente desestimada (artículos 22.1.a) y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

10.2.5.- Resolución de la declaración.

Una vez finalizada la tramitación tal y como se detalla en el punto 10.2.4., tendrá lugar la Resolución de la declaración de inicio de actividad del operador. Una vez resuelta la declaración, el operador y la entidad de certificación que éste ha reseñado en su declaración, recibirán por correo electrónico una notificación donde se les indica que ésta ha sido resuelta y se les adjunta un anexo a la Resolución con los datos finalmente anotados en el Registro.

Con carácter previo a la firma de la Resolución por parte de la Delegación Territorial, se concederá un trámite de audiencia al solicitante por un plazo de 10 días, comunicándose al operador para que proceda al análisis detallado de los datos antes de proceder a su inclusión definitiva en el Registro. En todo caso, las modificaciones que puedan surgir en este proceso, serán anotadas por parte de la Delegación Territorial directamente sobre el Registro.

10.3. Proceso de modificación de datos inscritos

10.3.1.- Actualización del registro.

Aún cuando no se haya producido ninguna incidencia ni alteración en la composición de los integrantes (productores), en los servicios técnicos, en la representación del operador, la entidad de certificación, etc., **siempre tendrá que existir una declaración anual de modificación en plazo**, que como mínimo debe contener los datos SIGPAC actualizados con el año en curso; en este supuesto el representante declarará que no se ha producido ninguna alteración en lo relativo a los datos que obran en el Registro, salvo la adecuación de los recintos al SIGPAC en vigor, en cuyo caso no será necesario aportar de nuevo la documentación de la relación contractual con los técnicos ni con la entidad de certificación.

En el caso de que durante el transcurso de la campaña se produzca alguna modificación de los datos inscritos que afecte a las parcelas declaradas, titularidad, productores o agricultores ó composición del servicio técnico (**nunca inclusión de nuevos** recintos ni productores), deberá ser comunicado en todo momento aportando la documentación que justifique la modificación producida, según establece el artículo 10.1. de la Orden de 13/12/2004.

Cuando se trate de la inclusión de un nuevo cultivo, aún cuando se considera también una declaración de modificación, el plazo para su presentación se hará, como establece el artículo 8.2 de la Orden de 13/12/2004, con una **antelación mínima de un mes al momento de inicio del período de actividad del cultivo**, según los periodos de desarrollo de cultivos recogidos en el ANEXO II del presente Manual.

10.3.2.- Tramitación de las declaraciones de modificación.

1º) Declaración de modificación del operador.

El operador cumplimentará el borrador de declaración de modificación y, de manera similar a lo descrito en el apartado 10.2.3., una vez cumplimentados todos los datos y anexados todos los documentos necesarios, el operador estará en disposición de firmar el modelo del ANEXO III y presentar la declaración, apareciendo de esta forma como pendiente de tramitación en la aplicación PRIN.

Los operadores, al estar ya inscritos en el Registro y tener acceso a la aplicación informática, presentarán sus declaraciones mediante PRIN web.

En cuanto a los recintos que puedan estar alegados a SIGPAC es de igual aplicación en este punto, lo descrito en el punto 10.2.4.3º.

2º) Comprobaciones y validaciones por la Delegación Territorial.

Es de aplicación en este apartado lo mismo que se describe en el apartado 10.2.4. de este Manual, verificándose además la existencia de parcelas y/o productores incluidos en alguna modificación durante la campaña en curso, de manera que si durante la campaña en curso se presentase alguna declaración de modificación posterior a la obligada declaración anual, dicha modificación no podrá incluir nuevos productores y/o parcelas que no se encontrasen en la citada declaración anual, excepto en aquellos casos de fuerza mayor como cambio de titularidad, herencia, venta.

10.3.3.- Resolución de la Declaración.

Una vez finalizada la tramitación, tal y como se detalla en el punto 10.2.4. tendrá lugar la Resolución de la declaración de modificación de datos del registro del operador.

Una vez resuelta la declaración, el operador y la entidad de certificación que éste ha reseñado en su declaración, recibirán por correo electrónico una notificación donde se les indica que ésta ha sido resuelta y se les adjunta un anexo a la Resolución con los datos finalmente anotados en el Registro.

Con carácter previo a la firma de la Resolución por parte de la Delegación Territorial, se concederá un trámite de audiencia al solicitante por un plazo de 10 días para que proceda al análisis detallado de los datos antes de proceder a su inclusión definitiva en el Registro. En todo caso, las modificaciones que puedan surgir en este proceso, serán anotadas por parte de la Delegación Territorial directamente sobre el Registro.

11. Modificaciones en el registro con posterioridad a la resolución

Una vez presentada y resuelta la declaración de modificación de datos, el operador podrá presentar cuantas modificaciones resulten necesarias para comunicar cambios que se produzcan, siempre que sea durante el transcurso de la campaña, como cambios en el servicio técnico, cambio de entidad de certificación, cambio de representante legal, bajas de recintos y/o productores (nunca inclusión de nuevos recintos ni productores). Todos estos cambios se comunicarán con una nueva declaración de modificación a través de PRIN web.

Para la tramitación de estas declaraciones se estará a lo dispuesto en el punto 10.3.2. de este Manual.

Sin embargo, una vez transcurrido el periodo de cultivo de cada una de las campañas, según el ANEXO II, no se podrán presentar modificaciones del Registro para dicha campaña.

12.- Bajas en la sección de producción integrada del registro

12.1. Cancelaciones y bajas en el registro de operadores.

Cuando un operador se encuentre inscrito en el Registro con más de una actividad, esto es, para más de un cultivo, es posible que se produzca la cancelación para uno de ellos, sin que afecte a su inscripción para el resto de cultivos (artículo 7 de la Orden de 13/12/2004).

La cancelación para alguno de los cultivos para los que está inscrito el operador y baja en el Registro de operadores se puede producir por varias causas (artículo 10 de la Orden de 13/12/2004):

- Por falta de presentación de declaraciones de modificación para dichos cultivos durante dos campañas consecutivas (la cancelación se realizará previo trámite de audiencia conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- Por dejar de cumplir los compromisos adquiridos y requisitos que dieron lugar a su inscripción.
- Por petición del propio operador, presentando declaración de modificación de datos por motivo de exclusión del cultivo (ANEXO III).

En todos estos casos, se producirá la correspondiente Resolución de la Delegación Territorial.

12.2. Baja definitiva del operador (Artículo 7 de la Orden de 13/12/2004)

Si se produjera alguno de los casos descritos en el punto anterior, afectando a la totalidad de cultivos para los que el operador estuviera inscrito, se produciría la baja definitiva del operador en el Registro de Producción Integrada de Andalucía (artículo 7 de la Orden de 13/12/2004).

Para el caso de baja definitiva a petición propia, el operador tendrá que cumplimentar y presentar una declaración de cese de actividad como operador de Producción Integrada, mediante el modelo que figura como ANEXO V de este Manual.

De igual manera, la Delegación Territorial emitirá la correspondiente Resolución.

13. Efecto de instrucciones anteriores

Las instrucciones aclaratorias que han sido firmadas por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera anteriores a este Manual, quedan sin efecto; en concreto:

- Instrucción de 12 de diciembre de 2007 de la D.G. de la Producción Agrícola y Ganadera sobre las fechas de presentación de solicitudes de inscripción y de modificación en el Registro de operadores de producción integrada de Andalucía para los cultivos hortícolas protegidos.
- Instrucción de 13 de diciembre de 2011 conjunta de la D.G. de la Producción Agrícola y Ganadera y de la D.G. de Fondos Agrarios para el tratamiento de las incidencias de las ayudas agroambientales en relación con las discrepancias entre los datos reflejados en el Registro de producción integrada de Andalucía y los declarados en las solicitudes de ayudas agroambientales de la solicitud única.
- Instrucción de 18 de enero de 2011 de la D.G. de la Producción Agrícola y Ganadera sobre los requisitos y documentación necesaria para las solicitudes de inscripción/modificación en el Registro de producción integrada de Andalucía.
- Instrucción de 4 de julio de 2012 de la D.G. de la Producción Agrícola y Ganadera acerca de la aplicación del Decreto 63/2012, de 13 de marzo, y sus efectos sobre la normativa de producción integrada de Andalucía.
- Instrucción de 8 de abril de 2016 de la D.G. de la Producción Agrícola y Ganadera, sobre la inscripción en el Registro de producción integrada de Andalucía de recintos SIGPAC afectados por cambios de uso.

14.- Anexos

- Anexo I: DECLARACION RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD
- Anexo II: PERIODOS DE ACTIVIDAD DE LOS CULTIVOS EN PRODUCCION INTEGRADA Y PLAZOS MAXIMOS PARA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE INICIO DE ACTIVIDAD Y PARA LA CERTIFICACION
- Anexo III: DECLARACION DE MODIFICACION DEL REGISTRO DE PRODUCCION INTEGRADA
- Anexo IV: FECHA LIMITE DE PRESENTACION PARA LA DECLARACION ANUAL DE MODIFICACION DE CARA A LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO
- Anexo V: DECLARACION DE BAJA COMO OPERADOR DE PRODUCCION INTEGRADA
- Anexo VI: DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO
- Anexo VII: DATOS BASICOS A COMPROBAR EN AUDITORIA POR PARTE DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACION

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD EN PRODUCCIÓN INTEGRADA

Decreto/....., de, (BOJA nº de fecha,)

- Agrupación de Producción Integrada (API)
 Operador Individual: Persona física Persona jurídica

1 DATOS DEL TITULAR/REPRESENTANTE LEGAL							
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:						
KM. VÍA:	LETRA:	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:		
MUNICIPIO:			PROVINCIA:		PAÍS:		C. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:							

2 DATOS DE LA AUDITORÍA	
<p>De conformidad con el artículo 5.2 del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, la entidad interesada declara que con fecha ___/___/___ se realizó la preceptiva auditoría por la Entidad de Certificación _____ en el cultivo _____, con ___ productor/es y una superficie de _____ ha, perteneciente/s a la/s provincia/s de _____ correspondiendo la mayor superficie a la provincia de _____, para la campaña¹ _____.</p>	

3 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
<p>A los efectos previstos en el Artículo primero. uno del DECRETO 63/2012, de 13 de marzo, de modificación de diversos Decretos en materia agroalimentaria y buceo profesional, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración, cumplo con los requisitos exigidos para actuar en producción integrada; me COMPROMETO a cumplir las obligaciones establecidos en la normativa aplicable, especialmente las contempladas en el artículo 6 del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre; y COMUNICO el inicio de actividad en producción integrada.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL EN

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero automatizado del Registro de Producción Integrada. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el procedimiento de solicitud, concesión y pago de las indemnizaciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n – 41.071 – SEVILLA.</p>
--

¹ La campaña se referirá al año de inicio de producción del cultivo.

ANEXO II

PERÍODO DE ACTIVIDAD DE LOS CULTIVOS EN PRODUCCIÓN INTEGRADA Y PLAZOS MÁXIMOS PARA PRESENTACION DE LA DECLARACION INICIO DE ACTIVIDAD Y PARA LA CERTIFICACION

CULTIVO	PERÍODO DE ACTIVIDAD	PLAZO PRESENTACION INICIO ACTIVIDAD	PLAZO MÁXIMO CERTIFICACION POR PARTE DE LA E.C. (1)
Alfalfa, Almendro, Arándanos, Cítricos, Frutales de Hueso (Melocotonero y Ciruelo), Frutales de Pepita (Manzano y Peral), Olivar, Vid (Uva para vinificación)	Enero – Diciembre	30 de noviembre	28 de febrero
Tomate para transformación industrial	Marzo – Septiembre	31 de enero	30 de noviembre
Zanahoria de manojos (campaña primavera)	Abril – Junio	28 de febrero	31 de agosto
Zanahoria de manojos (campaña otoño)	Septiembre – Noviembre	31 de julio	31 de enero
Leguminosas grano (algarrobas)	Abril - Agosto	31 de enero	31 de octubre
Leguminosas grano (garbanzo, alhovas)	Marzo - Junio	31 de enero	31 de agosto
Algodón	Abril - Octubre	28 de febrero	31 de diciembre
Arroz	Mayo – Noviembre	31 de marzo	31 de enero
Leguminosas grano (almortas, alverjones, guisantes, habas, judías secas, lentejas, titarros, vezas y yeros)	Octubre(n) - Mayo(n+1)	31 de enero	31 de julio
Lechuga al aire libre (campaña de invierno)	Enero – Marzo	30 de noviembre	31 de mayo
Lechuga al aire libre (campaña de verano)	Abril – Diciembre	30 de noviembre	28 de febrero
Leguminosas grano (altramuz)	Abril - Septiembre	31 de enero	30 de noviembre
Hortícolas protegidos (campaña de primavera)	Enero – Mayo	30 de noviembre	31 de julio
Hortícolas protegidos (campaña de otoño)	Junio – Diciembre	30 de noviembre	28 de febrero
Fresa	Agosto(n) – Junio(n+1)	30 de junio	31 de agosto
Frambuesa y Mora (plantaciones de primavera y verano)	Abril(n) – Marzo(n+1)	28 de febrero	31 de mayo
Frambuesa y Mora (plantaciones de otoño e invierno)	Octubre(n) – Septiembre(n+1)	28 de febrero	30 de noviembre

CULTIVO	PERÍODO DE ACTIVIDAD	PLAZO PRESENTACION INICIO ACTIVIDAD	PLAZO MAXIMO CERTIFICACION POR PARTE DE LA E.C. (1)
Flor Cortada: Clavel y Miniclavel	Junio(n) – Marzo(n+1)	30 de abril	31 de mayo
Patata	Octubre(n) – Septiembre(n+1)	31 de agosto	30 de noviembre
Remolacha azucarera de siembra otoñal	Octubre(n)– Agosto(n+1)	31 de agosto	30 de octubre
Espárrago verde Cereales de invierno	Noviembre(n) – Junio(n+1)	30 de septiembre	31 de agosto
Oleaginosas (Colza)	Octubre(n) – Junio(n+1)	31 de enero	31 de agosto
Ajo	Octubre(n) – Junio(n+1)	31 de agosto	31 de agosto
Zanahoria deshojada y Chirivía (campana otoño)	Octubre(n) – Marzo(n+1)	31 de agosto	31 de mayo
Zanahoria deshojada y Chirivía (campana primavera)	Enero – Junio	31 de agosto	31 de agosto
Oleaginosas (Girasol)	Marzo – Agosto	31 de enero	31 de octubre

(1) La certificación puede producirse en cualquier momento una vez finalizada la recolección del producto

ANEXO III (Anverso)

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ANDALUCÍA

- Agrupación de Producción Integrada (API)**
 Operador Individual **Persona física** **Persona jurídica**

Número de inscripción

Campaña (1): _ _ _ _

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			DNI/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
CARGO QUE OSTENTA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

(1) La campaña se referirá al año de inicio de producción del cultivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, modificado mediante Decreto 7/2008 de 15 de enero, **DECLARO** que, en relación con los datos inscritos en el Registro de Producción Integrada de Andalucía se han producido las siguientes modificaciones relacionadas con:

ANEXO III (reverso)

- Los Estatutos.
- La modificación o renovación del Consejo Rector u Órgano de Gobierno.
- El cambio del representante legal o de algunos de sus datos.
- Los datos sociales (domicilio, teléfono, fax, etc.)
- Los productores (altas o bajas).
- Las parcelas (altas o bajas).
- Los Servicios Técnicos (SS.TT.).
- La Entidad de Certificación (EC).
- Modificación de cultivos (eliminación o inclusión).
- Otras (especificar):
- La única modificación producida afecta a la adecuación al SIGPAC en vigor de los recintos inscritos en el Registro.

Las modificaciones y los motivos se desarrollan a continuación:

Se adjunta la siguiente documentación:

- Estatutos del operador.
- Documentación acreditativa de las modificaciones ocasionadas en el Consejo Rector o Junta de Gobierno.
- Documentación del representante legal.
- Documentación acreditativa de la relación contractual con los SS.TT. o con la EC.
- Auditoría de la Entidad de Certificación, en su caso.
- Documentación acreditativa de los Servicios Técnicos.
- Otra (especificar):

En a de de

EL / LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ANEXO IV

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DE MODIFICACIÓN DE CARA A LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ANDALUCÍA

CULTIVO	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
Patata, Remolacha azucarera de siembra otoñal, Espárrago verde, Cereales de invierno, Ajo, Zanahoria deshojada y Chirivía (campaña primavera)	31 Enero
Zanahoria de manojos (campaña primavera)	30 Abril
Algodón, alfalfa, almendro, arándanos, arroz, cítricos, frutales de hueso, frutales de pepita, olivar, tomate para transformación industrial, vid Hortícolas Protegidos (campaña de otoño) Oleaginosas Lechuga al aire libre (campaña de verano) Leguminosas grano Frambuesa y Mora (plantaciones de primavera y verano)	31 Mayo
Flor Cortada: Clavel y Miniclavel	31 Julio
Zanahoria de manojos (campaña otoño)	30 Septiembre
Zanahoria deshojada y Chirivía (campaña otoño)	31 Octubre
Fresa	30 Noviembre
Hortícolas Protegidos (campaña de primavera), Frambuesa y Mora (plantaciones de otoño e invierno) Lechuga al aire libre (campaña de invierno)	31 Diciembre

ANEXO V

DECLARACIÓN DE BAJA COMO OPERADOR DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ANDALUCÍA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN SOCIAL:				SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:	N.º INSCRIPCIÓN:	
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
MUNICIPIO:		LOCALIDAD:		PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL, en su caso:					DNI/NIE/NIF:		
CARGO QUE OSTENTA:							
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
MUNICIPIO:		LOCALIDAD:		PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:					

De conformidad con el artículo 7 de la Orden de 13 de diciembre de 2004 por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, **DECLARO** el deseo de causar baja en el Registro de Producción Integrada de Andalucía.

En a de de

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

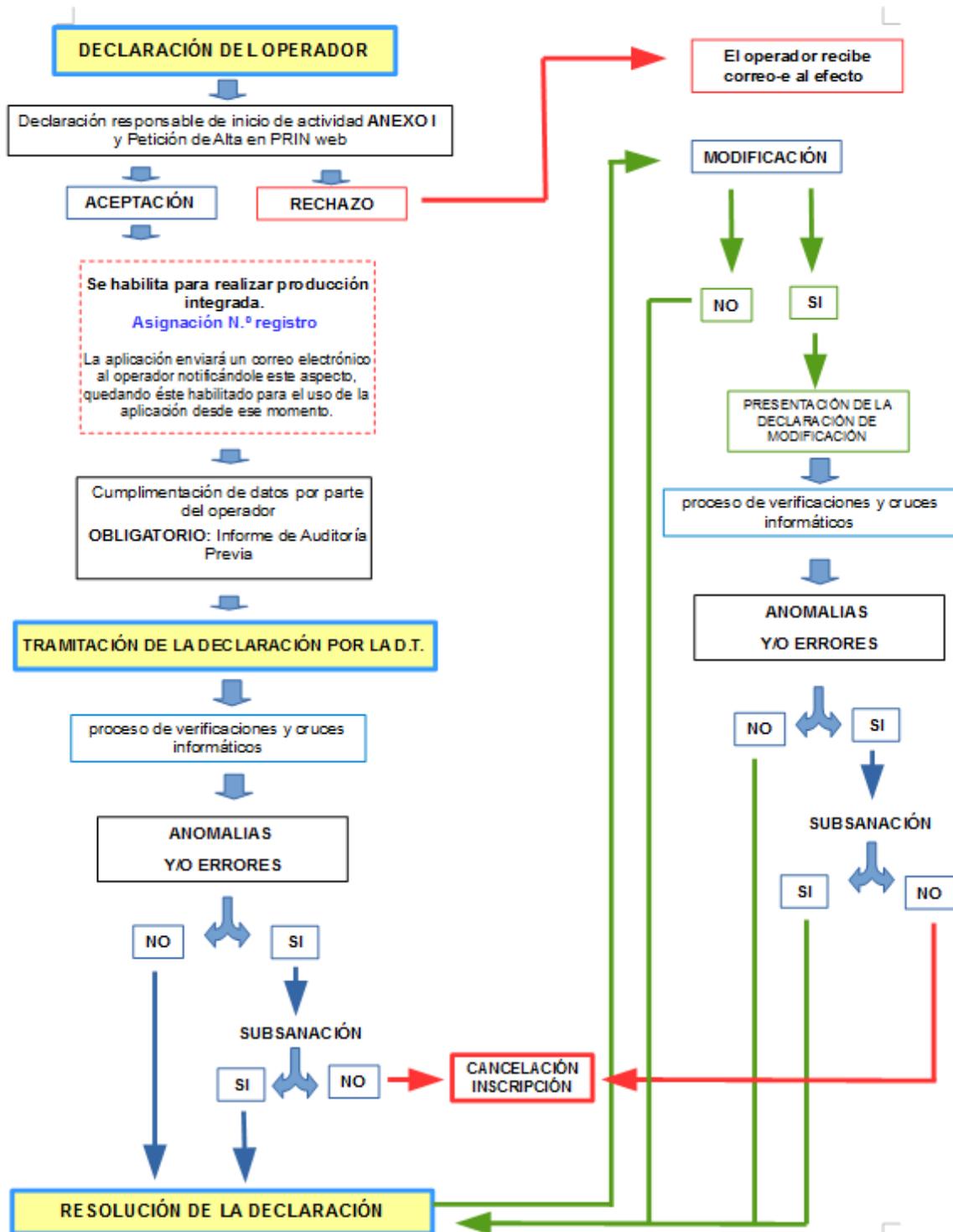
ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL EN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el procedimiento de inscripción. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n – 41.071 – SEVILLA.

ANEXO VI

DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE P.I.



ANEXO VII

PARAMETROS BÁSICOS A COMPROBAR EN AUDITORÍA Y VERIFICACION DE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN

	PARAMETRO	VERIFICACION	AUDITORIA DE INICIO	AUDITORIA DE CAMPAÑA
Operador individual	Persona física: NIF del titular	Presenta documento NIF	X	
	Persona jurídica: CIF de la entidad y NIF del representante. Acreditación	Presenta documento CIF, documento NIF del representante y escritura o poder de representación	X	En caso de cambio de representante
	Datos de cultivo (fechas, variedades)	En su caso, presenta pasaporte fitosanitario, etiquetas, cuaderno de explotación u otro documento acreditativo de la fecha de siembra, variedad sembrada, marco de plantación, etc.	X	En caso de cultivos anuales
	Condiciones de partida (secano / regadío, pertenencia a ATRIA, aspectos anteriores al cultivo)	Documento pertenencia a comunidad de regantes, declaraciones de cultivo anteriores, etc.	X	
	Relación de parcelas con referencias SIGPAC / UHCs	Presenta listado de parcelas y recintos SIGPAC que configuran la explotación. En su caso, agrupación en UHCs.	X	X
API	Documentación relativa a la fórmula jurídica de la API	Presenta documentación exigida para su inscripción en el Registro correspondiente de la entidad asociativa agraria. En caso de APIs formadas en el seno de una entidad ya constituida, presenta estatutos y acreditación de su formación.	X	
	CIF de la entidad y NIF del representante. Acreditación	Presenta documento CIF, documento NIF del representante y escritura o poder de representación	X	En caso de cambio de representante
	Sus estatutos prevén lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Orden de 13/12/2004.	Presenta estatutos	X	
	Certificado del Secretario de la API con relación de miembros de Órganos de Gobierno	Presenta documento citado	X	X
	Relación de integrantes de la API, con NIF/CIF, parcelas SIGPAC	Presenta listado con datos de productores, parcelas y recintos SIGPAC que configuran las explotaciones. En su caso, agrupación en UHCs.	X	X
	Compromiso de la API de facilitar información fitosanitaria	Presenta documento firmado por el representante	X	X
	Agrupar un mínimo de 5 productores	Presenta listado con datos de productores	X	X
	Superficie mínima de cultivo de 25% de la máxima establecida en Reglamento, o 15% en caso de zonas desfavorecidas	Presenta listado de parcelas y recintos SIGPAC que configuran la explotación.	X	X
	Dispone de Servicio Técnico	Presenta contrato	X	X
El operador cuenta con un régimen disciplinario en relación obligaciones derivadas del sistema de producción integrada	Presenta documento acreditativo.	X		

	PARAMETRO	VERIFICACION	AUDITORIA DE INICIO	AUDITORIA DE CAMPAÑA
API	El Servicio Técnico cuenta con un número de técnicos proporcional a la superficie, UHCs o parcelas según indica el Reglamento	Presenta relación de técnicos y contrato de prestación de servicios	X	X
	Sistema de Auditoría Interna implantado para verificar el cumplimiento de las normas de producción integrada por los productores	Presenta modelo listados de verificación y procedimiento de actuación	X	
Servicio Técnico	No mantiene intereses incompatibles	Presenta documento con declaración firmada	X	X
	Periodo contratación en correspondencia con periodo desarrollo cultivo	Presenta contrato	X	X
	Objeto contrato para seguimiento Producción Integrada	Presenta contrato	X	X
	Titulación universitaria para Director Técnico	Presenta titulación	X	X
	Titulación universitaria o Formación Profesional Específica para Técnicos Auxiliares	Presenta titulación	X	X
	Curso Específico de postgrado con carga lectiva acreditable 250 horas	Presenta titulación	X	X
	Formación en P.I. del cultivo:	Presenta titulación ó Resolución de convalidación (Orden de 24 de octubre de 2005)	X	X
Parcelas y recintos de la explotación	UHCs: Correctamente definida y justificada	Presenta justificación de la agrupación de recintos en UHCs según definición del apartado 3	X	X
	No se sobrepasa el número máximo de hectáreas, parcelas o UHCs establecido en el Reglamento Específico	Presenta relación de parcelas que conforman las explotaciones de los productores	X	X
	Recintos SIGPAC: La superficie del recinto a declarar no sobrepasa la superficie de SIGPAC en vigor y el uso es el requerido para el cultivo inscrito	Con la relación de recintos a inscribir se comprobará su adecuación a SIGPAC en cuanto a superficie y uso.	X	X
	Recintos alegados a SIGPAC	Se acredita la alegación a SIGPAC en caso de que esta se haya producido en tiempo y forma	X	X